

- 2 -

, 20 de julio de 1995.

Desarrollando estas normas Constitucionales, el Código Fiscal al regular "los empleados o agentes de manejo" establece ciertos requisitos para las personas que aspiran a tales cargos, lo cual es perfectamente aplicable a los **PROFESORES TESOREROS Municipales**, según lo establecido en el **ARTICULO 1087** de la Constitución.

**ALCALDE DEL DISTRITO DE MONTIJO.**

Montijo **Provincia de Veraguas**, cuya legal indicada señala los requisitos que deben cumplir los empleados o agentes de manejo, veamos jurídico, en el sentido que si no existir

**Señor Alcalde:** preguntar para que las personas acusadas de

**Artículo 1087** Para ser empleado público pueden assumir cargo de Agente de Manejo es preciso gozar de:

Acusamos recibo de su telegrama fechado 12 de julio del presente año, a través del cual nos consulta si puede darle toma de posesión del cargo de Tesorero Municipal al señor **MIGUEL RIMENTEL GUEVARA**, quien actualmente se le sigue un proceso en la Personería de Montijo por malos manejos, cuando fungió como Alcalde de Montijo.

ser deudor moroso del Tesoro.

De inmediato o pasamos a eidar respuesta al punto consultado; en la de Manejo quien, habiéndole sido en otro tiempo, resultó

La Constitución Política, contiene los principios básicos que deben regir a los funcionarios públicos, así vemos que el inciso segundo del artículo 295 y el inciso primero del artículo 297 disponen lo siguiente:

oportunamente, en aunque de esa responsabilidad, hubiera sido

**"Artículo 295: .....**

.....

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."

Entre los supuestos de la persona citada no se encuentra el hecho cuando una persona tiene un proceso penal pendiente por delitos contra fondos públicos, **"Artículo 297: Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la ley."**

No obstante, considerando que una persona está siendo investigada por un supuesto delito contra la Administración, no debe ser electa para un cargo donde la

Desarrollando estas normas Constitucionales, el Código Fiscal al regular "los empleados o agentes de manejo" establece ciertos requisitos para las personas que aspiran a tales cargos, lo cual es perfectamente aplicable a los Tesoreros Municipales, según lo establecido en el artículo 6 de dicho Código.

eficiente y transparente.  
la Corte

El artículo 1088 de la exenta legal indicada señala los requisitos que deben cumplir los empleados o agente de manejo, veamos:

Artículo 1088: Para ser empleado o Agente de Manejo es preciso gozar de buena reputación, no haber sido condenado a pena corporal por delitos de falsedad o contra la propiedad, no haber sido calificado por sentencia ejecutoriada como quebrado fraudulento o culpable y no ser deudor moroso del Tesoro.

No Tampoco puede ser empleado o Agente de Manejo quien, habiéndolo sido en otro tiempo, resultó alcanzado en sus cuentas, aún cuando los alcances hayan sido condonados o declarados prescritos, o cuando no haya rendido su suscrito cuentas oportunamente, aunque la de esa responsabilidad hubiera sido eximido.

Sin embargo a pesar de esta aprobación nombramientos hechos frenar contravención de este artículo personales nulos y se cualquier persona puede demandar su nulidad.

Entre los supuestos que contempla la norma citada, no se encuentra el hecho cuando una persona tiene un proceso penal pendiente por malos manejos de fondos públicos, por lo que consideramos que pueden ser empleados o agentes de manejo, hasta tanto no exista sentencia firme en su contra.

jurídico el precitado ha cumplido con todos los requisitos previos

No obstante, consideramos que si una persona está siendo investigada por un supuesto delito contra la Administración, no debe ser electa para un cargo donde la

función principal es el manejo de fondos y efectos públicos, como es el cargo de Tesorero Municipal, ya que este cargo debe recaer en personas que gocen de buena conducta y confiabilidad, ya que con ello se lograría una Administración Municipal más eficiente y transparente.

electa por votación popular. (Subraya) tiene facultad la Corte) elegir a través del voto a ciertos

Sin embargo, e a pesar de nuestras observaciones personales, debemos acatar júdice que Al señala nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido que al no existir impedimento legal para que las personas acusadas de delitos contra la Administración Pública puedan asumir cargos que impliquen la gestión de fondos públicos, en tanto no existan sentencias firmes, se tendrá que aceptar tales nombramientos para que Valerín Gutiérrez

Sobre este tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Fallo reciente, de fecha 20 de febrero de 1995, en lo pertinente indicó lo siguiente: de 8 bienes

No hay duda de que la circunstancia en que se encuentra el señor Juan Magdaleno Valerín Gutiérrez frente a las autoridades judiciales, si bien es cierto no determina su responsabilidad en el delito, no es menos cierto que su imagen, ante la Contraloría General de la República queda entre dicho.

Sin embargo a pesar de esta  
apreciación por parte del Contralor  
General de la República, lo cierto es  
que el señor Valerín Gutiérrez no ha  
sido nombrado por autoridad  
competente para ejercer el cargo de  
agente de manejo de los fondos del  
Estado, sino ha sido electo Alcalde  
del Municipio de Remedios por  
sufragio universal de acuerdo a la  
ley electoral. Esto es que en  
concordancia del ordenamiento  
jurídico el precitado ha cumplido con  
todos los requisitos previos

Se des establecidos en el mismo para ejercer la mente cuando los dichos cargo, agentes de manejo son nombrados,

- 54 -

, 21 de julio de 1936.

pueden aplicarse al artículo 1088 del Código en el artículo Fiscal la persona nombrada para el ejercicio del cargo son escogidos de agentes de manejo es la que debe reunirlos en forma los requisitos que establece la norma indicar que si en su momento, no es la que ha sido mayor jerarquía electa por votación popular lo (Subraya) tiene facultad la Corte elegir a través del voto a ciertos funcionarios, entre ellos al Tesorero Municipal, por lo que la elección en el caso sub-judice el Alcalde da por designado del Municipio de Remedios, como ejecutor, donde señaláramos en líneas anteriores, tiene su vez también en su contra un proceso penal por respectivos Corregimiento de peculado y, daños y contracción, debe respetar Administración Pública, pero esto no es el cargo de quien limita el cargo, que Valerín Gutiérrez ostendido coetáneamente ejerce las funciones de siguiente agente de manejo por razón del cargo

Igualmente ocupa des prende de la citada Sentencia, que la Contraloría General de la República, cumpliendo su función El artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece, tomar las medidas claramente en el ordinal 2 que la Contraloría tales bienes, Centralaría "fiscalizará, regulará y suspenderá" del cargo controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con

Por corrección, según lo establecido en que según el lo normal las normas jurídicas respectivas". Este es el precepto legal que otorga facultades a debidas posesión las autoridades de la Contraloría para la fecha indicada que controlen los actos de manejo y una vez hecho por delito forma de llevar a cabo esta función es forma, consigna la ordenar la suspensión del cargo misma haya absuelto el agente de manejo de fondos del Estado cuando lo crea conveniente,..... En

De este sentido de la Contraloría por esa labor fiscalizadora y de control, puede adoptar todas las medidas pertinentes Atendiendo que los dineros y bienes del Estado sean manejados y utilizados de la mejor forma y bajo el menor riesgo de deterioro, pérdida o malversación." (Subrayado nuestro).

LICDA. ALMA MONTEBEGRO DE FLETCHER.

Se desprende del Fallo transrito, que solamente cuando los empleados o agentes de manejo son nombrados, 11/AMdeP/ichdef. sin haber hecho uso del uso de descenso a que se refiere este artículo,

- 5 -

Tendré derecho a que se lo reconozca y  
pague el mes de sueldo 21 de julio de 1995.

pueden aplicarle taxativamente lo dispuesto en el artículo 1088 del Código Fiscal, más no así cuando son escogidos por votación popular. Esto, aplicándolo en forma analógica, al caso en cuestión podemos indicar que el Consejo Municipal es el Organismo de mayor jerarquía, dentro del Gobierno Local que tiene facultades para elegir a través del voto a ciertos funcionarios, entre ellos al Tesorero Municipal, por lo que la elección de este funcionario no se da por designación directa, sino a través de votación, donde participan todos los Concejales, quienes a su vez también son los Representantes de los respectivos Corregimientos. Por ello, esta elección debe respetarse y proceder a la toma de posesión del cargo de quien resulte electo.

Damos contestación a la nota N-011-100-95, calendada 15 de mayo de 1995, en la que nos formula la siguiente interrogante:

Igualmente se desprende de la citada Sentencia, que la Contraloría General de la República, cumpliendo la función fiscalizadora de los dineros y bienes públicos, puede, cuando así lo crea conveniente, tomar las medidas pertinentes, a fin de preservar tales bienes, lo cual puede hacer a través de la suspensión del cargo de agente de manejo.

Por lo expuesto, finalizamos indicándole que según el lo normado en el artículo 1088 del Código Fiscal, el señor Miguel Pimentel Guevara debe tomar debida posesión del cargo de Tesorero Municipal en la fecha indicada, toda vez que el mismo no ha sido condenado por delito contra la administración. De esta forma, consignamos nuestra opinión, esperando que la misma haya absuelto sus dudas.

De Usted, con todo respeto y consideración, de

Atentamente treinta días de descanso con sueldo,

Atentamente, siempre que durante aquel tiempo, no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa.

en el periodo provincial **LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER. PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.** once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o **11/AMdeF/ichdef.**, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este articulo,